


UNIVERSIDAD DE GRANADA



**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
CAMPUS DE MELILLA**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
Art.1. Naturaleza.....	4
Art.2. Fines.....	4
Art.3. Miembros.....	4
Art.4. Competencias.....	4
Art.5. Órganos.....	5
Art.6. Principios y deberes de actuación.....	5
Art.7. Régimen jurídico.....	5
TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	6
CAPÍTULO I: JUNTA DE FACULTAD.....	6
Sección primera: Disposiciones generales.....	6
Art.8. Definición.....	6
Art.9. Composición.....	6
Art.10. Elección y mandato.....	6
Art.11. Competencias.....	7
Art.12. Funcionamiento.....	7
Sección segunda: Constitución de la Junta.....	8
Art.13. Sesión constitutiva.....	8
Sección tercera: Mesa de la Junta.....	8
Art.14. Definición.....	8
Art.15. Composición.....	8
Art.16. Competencias.....	9
Art.17. Adopción de acuerdos.....	9
Art.18. Del cómputo de los plazos y de la presentación de los documentos.....	9
Art.19. Presidente de la Mesa.....	10
Art.20. Secretario de la Mesa.....	10
Sección cuarta: Funcionamiento del Pleno de la Junta.....	10
Art.21. Convocatoria y Sesiones.....	10
Art.22. Orden del día.....	11
Art.23. Constitución y Adopción de Acuerdos.....	11
Art.24. Debates.....	11
Art.25. Disciplina.....	12
Art.26. Votaciones.....	12

Art.27. Actas.....	13
Sección quinta: Preguntas, Interpelaciones y Mociones.....	13
Art.28. Preguntas.....	13
Art.29. Interpelaciones.....	14
Art.30. Mociones.....	14
Sección sexta: Aprobación de Reglamentos.....	14
Art.31. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas.....	14
Art.32. Debate y Aprobación.....	14
CAPÍTULO II: COMISIONES DE LA JUNTA	15
Sección primera: Comisión de Gobierno.....	15
Art.33. Definición.....	15
Art.34. Composición.....	15
Art.35. Competencias.....	15
Sección segunda: Comisiones Delegadas.....	15
Art.36. Comisiones Delegadas.....	16
Art.37. Comisiones Permanentes.....	16
Art.38. Comisión de Ordenación Académica.....	16
Art.39. Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes.....	17
Art.40. Comisión de Investigación.....	17
Art. 41. Comisión de Asuntos Económicos.....	18
Art.42. Comisión de Prácticas.....	19
Art.43. Comisiones no permanentes.....	19
Sección tercera: Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones.....	20
Art.44. Convocatorias y sesiones.....	20
Art.45. Elección.....	20
Art.46. Funcionamiento de las Comisiones.....	20
Art.47. Adopción de acuerdos.....	21
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	21
CAPÍTULO I: DECANO.....	21
Art.48. Definición.....	21
Art.49. Nombramiento, mandato y cese.....	21
Art.50. Competencias.....	21
Art.51. Elección de Decano.....	22
Art.52. Moción de censura.....	23
Art.53. Memoria anual de gestión.....	23
CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	24
Art.54. Vicedecanos.....	24

Art.55. Secretario.....	24
TÍTULO TERCERO: DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES.....	25
Art.56. Definición.....	25
Art.57. Composición.....	25
Art.58. Competencias.....	25
TÍTULO CUARTO: REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.....	25
Art.59. Iniciativa.....	25
Art.60. Tramitación y debate.....	26
Art.61. Aprobación.....	26
DISPOSICIONES FINALES.....	26
Primera.....	26
Segunda.....	26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	26

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DEL CAMPUS DE MELILLA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2005)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza (*art.6 Estatutos de la Universidad de Granada, en adelante Estatutos*)

La Facultad de Educación y Humanidades del Campus de Melilla de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Educación y Humanidades del Campus de Melilla tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros (*art. 6.2 Estatutos*)

Son miembros de la Facultad de Educación y Humanidades del Campus de Melilla el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y los estudiantes matriculados en las titulaciones que se impartan en la Facultad.

Artículo 4. Competencias (*art. 7 Estatutos*)

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que le sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.

- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos (*arts. 55 y 59 Estatutos*)

La Facultad de Educación y Humanidades del Campus de Melilla estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Colegiados:
 - Junta de Facultad.
 - Comisión de Gobierno.
 - Comisiones Delegadas.

- b) Unipersonales:
 - Decano.
 - Vicedecanos.
 - Secretario.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación (*arts. 79, 80 y 81 Estatutos*)

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Granada y en este Reglamento.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa

y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I: JUNTA DE FACULTAD

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro (*art. 55 Estatutos*).

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario, el Administrador del Centro y un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución (*art. 56 Estatutos*):

- a) Cincuenta y uno por ciento en representación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Nueve por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) Veinticuatro por ciento en representación de los estudiantes.
- d) Ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
- e) Ocho por ciento en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno (*art. 89 y siguientes Estatutos*).
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer trimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.
5. Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir directamente del Secretario la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como miembros de la Junta de Facultad.

6. En el caso de existencia en la Facultad de representantes de otras instituciones u organismos públicos por prescripción legal o convenio, éstos tendrán derecho a asistir a la Junta, previa solicitud, cuando se traten asuntos relacionados directamente con el objeto de su representación.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que le sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del alumnado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones (*arts. 58 y 59 Estatutos*).

Sección segunda: Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de diez días, el Decano convocará a sesión constitutiva a los miembros de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección tercera: Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Decano, que la preside, el Secretario de la Facultad, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario, un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Constituida la Mesa, se procederá a la elección, por y entre sus miembros, de un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Secretario 2º.
5. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un quince por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.

- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales derivadas de la condición de miembro de la Junta.
- d) Acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de la Comisión Permanente de Gobierno, alguna otra Comisión de la Junta o a propuesta de, al menos, un quince por ciento de los miembros de la Junta. En cada caso, la mesa fijará los plazos para el procedimiento de urgencia.
- e) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 17. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 18. Del cómputo de los plazos y de la presentación de los documentos

1. Salvo disposiciones en contra, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. Se excluirá del cómputo los periodos no lectivos, salvo cuando el asunto a tratar esté incluido en el orden del día de una Junta extraordinaria.
2. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la Mesa fijará los días que han de habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de las sesiones.
3. La Mesa podrá acordar justificadamente haciéndola pública, la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso ésta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.
4. La presentación de documentos se hará en la Secretaría del Centro. La Mesa de la Junta deberá asegurar que los servicios de Registro puedan recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos en los días y horas prefijadas.

Artículo 19. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. En caso de ausencia temporal, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, según su orden. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

Artículo 20. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Comunicar a los miembros de la Junta de Facultad con una antelación de cuarenta y ocho horas la fecha de reunión de la Mesa para que se pueda solicitar la inclusión de un asunto como punto de orden del día por parte de algún miembro de la Junta.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección cuarta: Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad
(art. 58 Estatutos y art. 26 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAP y PAC, que es de carácter básico)

Artículo 21. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días hábiles por correo ordinario o por cualquier otro procedimiento que garantice la notificación personal de la convocatoria.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de

sus miembros acompañando a la solicitud el orden del día que motiva la sesión. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a quince días naturales.

3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.

Artículo 22. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente, oída la Mesa, y teniendo en cuenta las peticiones del quince por ciento de miembros de la Junta, formuladas con la antelación suficiente.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por mayoría simple de los miembros de la Junta, a propuesta del Decano, o del quince por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 23. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. En primera convocatoria, se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, un cuarto de hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 24. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para

- retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
3. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones será fijada por la Mesa de la Junta.
 4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
 5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión, y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
 6. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
 7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.
 8. Podrá intervenir en los debates, previa petición a la Mesa, cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Facultad que esté presente en la sesión.

Artículo 25. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 26. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o abandonar la sala ninguno de los miembros de la Junta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 27. Actas (art. 27 LRJAP y PAC)

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección quinta: Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 28. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 29. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo decanal. Las interpelaciones suscritas por un quince por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o del equipo decanal en cuestiones de política general del centro.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 30. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un quince por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección sexta: Aprobación de Reglamentos

Artículo 31. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de quince días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 32. Debate y Aprobación

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, sólo podrán ser parciales.

2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Respecto a las enmiendas transaccionales, se presentarán por escrito ante la Mesa en la misma sesión en que vayan a ser debatidas y deberán estar avaladas por un mínimo del quince por ciento de los miembros de la Junta. Se entenderá por enmienda transaccional la que trate de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos y relativos a enmiendas presentadas. Corresponde a la Mesa de la Junta la determinación en cada caso del carácter de transaccionalidad.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta.

CAPÍTULO II: COMISIONES DE LA JUNTA

Sección primera: Comisión de Gobierno

Artículo 33. Definición *(art. 59 Estatutos)*

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 34. Composición *(art.59.1 y 2 Estatutos)*

La Comisión de Gobierno, estará formada por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario y el Administrador del Centro, como miembros natos, y un veinte por ciento de miembros de la Junta elegidos de entre ellos por la misma. Ese veinte por ciento se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un sesenta y ocho por ciento en representación del personal docente e investigador (al menos una plaza será para el sector de Profesorado no Funcionario), un veinticuatro por ciento en representación de los estudiantes y un ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.

Artículo 35. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Adoptar acuerdos sobre todos aquellos aspectos académicos, económicos o administrativos que requieran una especial coordinación o una urgente tramitación e informar, posteriormente, a la Junta de Facultad de los mismos.

- b) Asistir al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- c) Emitir informes sobre los asuntos que afecten al Centro.
- d) Velar por los objetivos educativos de esta Facultad y el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta de Facultad.
- e) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.

Sección segunda: Comisiones Delegadas

Artículo 36. Comisiones Delegadas (art. 59.3 Estatutos)

La Junta de Facultad podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 37. Comisiones Permanentes

1. Son Comisiones Permanentes de la Junta:
 - La Comisión de Ordenación Académica.
 - La Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes.
 - La Comisión de Investigación.
 - La Comisión de Asuntos Económicos.
 - La Comisión de Prácticas.
2. El Presidente de la Junta, oída la Mesa o a petición del quince por ciento de los miembros de la misma, podrá proponer la creación de otras Comisiones o la modificación de las mismas. La aprobación de la propuesta requerirá la mayoría simple de los presentes, siempre que supere el cuarenta y cinco por ciento de los miembros que componen la Junta.

Artículo 38. Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por los siguientes miembros: el Decano, que la preside, y el Coordinador nombrado por éste si lo hubiere, y un veinticinco por ciento de miembros de la Junta elegidos de entre ellos por la misma. Ese veinticinco por ciento se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un sesenta y ocho por ciento en representación del personal docente e investigador (al menos una plaza será para el sector de Profesorado no Funcionario), un veinticuatro por ciento en representación de los estudiantes y un ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica:
 - a) La propuesta de ordenación docente del Centro en cada curso académico, así como la propuesta de horarios y coordinación de la actividad docente de los distintos departamentos que serán presentadas para su aprobación a la Junta de Facultad.

- b) Velar por el cumplimiento de los deberes de los profesores y alumnos de esta Facultad y proponer, si lo considera oportuno, la incoación de expedientes o sanciones a cualquier miembro de esta comunidad universitaria.
- c) Resolver la adaptación, convalidación, reconocimiento y compensación de créditos.
- d) El seguimiento de los Planes de Estudio.
- e) Proponer el nombramiento de miembros de Comisiones no Permanentes vinculadas a su ámbito de competencias (Evaluación de Titulaciones, Evaluación del Centro, Implantación y Seguimiento de Créditos ECTS, etc.).
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Centro, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39. Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes

1. La Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes estará compuesta por los siguientes miembros: el Decano, que la preside, y el Coordinador nombrado por éste, si lo hubiere, el Coordinador de Relaciones Internacionales y un veinticinco por ciento de miembros de la Junta elegidos de entre ellos por la misma. Ese veinticinco por ciento se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un sesenta y ocho por ciento en representación del personal docente e investigador (al menos una plaza será para el sector de Profesorado no Funcionario), un veinticuatro por ciento en representación de los estudiantes y un ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria y Estudiantes:
 - a) Establecer y fomentar relaciones con organismos culturales de la Ciudad.
 - b) Canalizar y coordinar las peticiones de subvenciones a distintas Instituciones para actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias.
 - c) Programar e informar de las actividades culturales previstas y proponer la distribución de las dotaciones económicas devengadas por la Comisión de Asuntos Económicos o por cualquier otro organismo para la realización de las mismas.
 - d) Coordinar las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen a través de esta Facultad.
 - e) Fomentar los programas de movilidad estudiantil en colaboración con el coordinador de los mismos.
 - f) Gestionar el funcionamiento y desarrollo de los programas de movilidad estudiantil.
 - g) Proponer el nombramiento de los miembros del Gabinete de Orientación Universitaria y velar por su funcionamiento.
 - h) Elaborar una Memoria Anual de las actividades realizadas.
 - i) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Centro en el ámbito de sus competencias.

Artículo 40. Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará compuesta por los siguientes miembros: el Decano, que la preside, y el Coordinador nombrado por éste, si lo hubiere, el

coordinador de Relaciones Internacionales y un veinticinco por ciento de miembros de la Junta elegidos de entre ellos por la misma. Ese veinticinco por ciento se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un sesenta y ocho por ciento en representación del personal docente e investigador (al menos una plaza será para el sector de Profesorado no Funcionario), un veinticuatro por ciento en representación de los estudiantes y un ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.

2. Corresponde a la Comisión de Investigación:

- a) Potenciar la labor investigadora de esta Facultad.
- b) Propiciar la difusión de los trabajos realizados, dentro de sus posibilidades.
- c) Establecer y fomentar relaciones con los Centros Educativos, Dirección Provincial del MECD, y con la Ciudad Autónoma, para el mejor desarrollo de las actividades de investigación que se realicen en esta Facultad.
- d) Canalizar y coordinar las peticiones de subvenciones a distintas Instituciones para actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias, así como proponer su distribución.
- e) Gestionar el funcionamiento y desarrollo de los programas nacionales e internacionales de formación e investigación de profesores en colaboración con el Coordinador de Relaciones Internacionales.
- f) Determinar el funcionamiento de la Revista *Publicaciones* conjuntamente con el Director/a de la misma, que será propuesto/a por la Comisión y nombrado por la Junta, así como proponer la composición y nombramientos de los miembros de su Equipo de Redacción.
- g) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende la Junta de Centro.

Artículo 41. Comisión de Asuntos Económicos

1. La Comisión de Asuntos Económicos estará compuesta por los siguientes miembros: el Decano, que la preside, y el Coordinador nombrado por éste, si lo hubiere, el Secretario del Centro, el Administrador del Centro, los coordinadores de las Comisiones Permanentes y un dieciséis por ciento de miembros de la Junta elegidos de entre ellos por la misma. Ese dieciséis por ciento se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un sesenta y ocho por ciento en representación del personal docente e investigador (al menos una plaza será para el sector de Profesorado no Funcionario), un veinticuatro por ciento en representación de los estudiantes y un ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.

2. Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Abrir y cerrar los plazos de peticiones económicas al comienzo del año económico.
- b) Presentar la distribución del presupuesto anual y establecer los mecanismos correctores del mismo.
- c) Llevar a cabo los acuerdos económicos de la Junta de Facultad.
- d) La elaboración de proyectos, estudios y orientaciones o informes económicos en general.

- e) Presentar memorias semestrales de la situación económica de la Facultad a la Junta de Facultad.
- f) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 42. Comisión de Prácticas

1. La Comisión de Prácticas estará compuesta por los siguientes miembros: el Decano, que la preside, y el Coordinador nombrado por éste, si lo hubiere, y un veinticinco por ciento de miembros de la Junta elegidos de entre ellos por la misma. Ese veinticinco por ciento se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: un sesenta y ocho por ciento en representación del personal docente e investigador (al menos una plaza será para el sector de Profesorado no Funcionario), un veinticuatro por ciento en representación de los estudiantes y un ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
2. Corresponde a la Comisión de Prácticas:
 - a) Organizar el Prácticum de cada titulación en coordinación con la Comisión de Ordenación Académica.
 - b) Programar las actividades preparatorias para la realización del Prácticum. Distribuir a los alumnos entre los Centros y asignarles sus correspondientes Profesores Tutores de esta Facultad.
 - c) Coordinar la labor de los Profesores que colaboren en el Prácticum.
 - d) Supervisar la actividad de todos los Profesores Tutores y de los alumnos en prácticas.
 - e) Resolver cuantas situaciones problemáticas se presenten en el desarrollo de sus funciones.
 - f) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 43. Comisiones no permanentes

1. La Junta de Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o de un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad y la composición de las mismas será acordada por la Junta.
2. Las comisiones no permanentes elegirán un Presidente y un Secretario de entre sus componentes. Se entenderán válidamente constituidas, previa convocatoria de su Presidente, cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros.
3. Para adoptar acuerdos válidamente, las Comisiones no permanentes deberán estar reunidas con la asistencia mínima del cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
4. Las comisiones no permanentes elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que en su seno se hubiesen formulado.

***Sección tercera: Disposiciones comunes de funcionamiento de
las Comisiones Permanentes***

Artículo 44. Convocatoria y sesiones

1. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta de un quince por ciento de sus miembros.
2. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada trimestre durante el período lectivo, y en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Decano o a propuesta de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un quince por ciento de los miembros de la propia Comisión .

Artículo 45. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos. De persistir el empate, la elección se realizará por sorteo. Las vacantes producidas en las distintas comisiones se cubrirán por el mismo procedimiento.
3. El Decano de la Facultad será el Presidente de las Comisiones Permanentes que se constituyan. Asimismo, podrá delegar sus funciones de Presidente en un Vicedecano que actuará como Coordinador de las citadas Comisiones.

Artículo 46. Funcionamiento de las Comisiones

1. Las Comisiones se constituirán en los diez días siguientes a la elección de sus miembros por la Junta de Facultad.
2. Los miembros de las distintas Comisiones Permanentes elegirán un Secretario de las mismas entre aquellos que la compongan. En la Comisión Permanente de Gobierno actuará como Secretario el del Centro, y en la de Asuntos Económicos, el Administrador del Centro.
3. De todas las sesiones se levantará acta por sus Secretarios respectivos. Estas actas estarán bajo custodia del Secretario de la Facultad y a disposición de los miembros de ésta.
4. La Organización y funcionamiento de cada una de las Comisiones Permanentes es competencia exclusiva de las mismas, aunque deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Por tres inasistencias injustificadas a las sesiones de trabajo de las Comisiones, se perderá la condición de miembro de las mismas.

Artículo 47. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asista como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros, previa convocatoria de su Presidente o del Coordinador correspondiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I: DECANO *(arts. 60, 61 y 62 Estatutos)*

Artículo 48. Definición

El Decano de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 49. Nombramiento, mandato y cese *(arts. 61.4 y 61.5 Estatutos)*

1. El nombramiento de Decano corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Decano cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Decano continuará en funciones salvo causa que lo impida y en tal caso, el Vicedecano ejercerá las funciones hasta el nombramiento del nuevo.
4. El Decano designará al Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor *(art. 63.3 Estatutos)*.

Artículo 50. Competencias *(art. 62 Estatutos)*

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.

- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Facultad las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 51. Elección de Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro (*art. 61.1 Estatutos*).
2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo de treinta días naturales.
3. La Mesa de la Junta Electoral elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva, campaña electoral y votación anticipada.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno, siendo el orden de exposición decidido por sorteo. Tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación, que será secreta.
5. Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación (*art. 61.2 Estatutos*). Solo pasarán a segunda vuelta los dos candidatos más votados. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de cuatro horas y máximo de veinticuatro horas.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación se produjera empate, se procederá, en un plazo de veinticuatro horas, a celebrar una tercera votación, y si tras ella persistiera el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.

8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro (*art. 61.3 Estatutos*).

Artículo 52. Moción de censura

1. El Decano cesará tras ser aprobada una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad (*art. 61.5 Estatutos*).
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, en un plazo no superior a quince días, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación, que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Si prosperase se considerará cesado el Decano en su cargo y, en el plazo máximo de treinta días, la Mesa de la Junta convocará nuevas elecciones, continuando en sus funciones los cargos de libre designación. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año (*art. 61.5 Estatutos*).

Artículo 53. Memoria anual de gestión (*arts. 57.c y 62. k Estatutos*)

1. El Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al final del primer cuatrimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica a desarrollar durante el próximo año.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un quince por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 54. Vicedecanos *(art. 63 Estatutos)*

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.
3. Los Vicedecanos ejercerán las funciones que les asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designados.

Artículo 55. Secretario *(art. 64 Estatutos)*

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, de entre funcionarios públicos de los grupos A y B que presten servicios en el Centro.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Extender y autorizar, con el Visto Bueno del Decano, las actas de las sesiones de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente de Gobierno llevando por separado los libros de actas de ambos órganos.
 - b) Asistir al Decano en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones y colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta y su Comisión Permanente de Gobierno.
 - c) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
 - d) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad.
 - e) Llevar el registro y custodiar el sello oficial del Centro así como el archivo.
 - f) Expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado. En caso de necesidad ante la ausencia temporal del Secretario de la Facultad, el Decano designará al funcionario de grupo A o B que sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO TERCERO:
DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES
(art. 143.2 Estatutos)

Artículo 56. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de deliberación, información y participación de los estudiantes.

Artículo 57. Composición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad estará formada por un delegado de curso de cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad. De entre estos delegados se elegirá al Presidente y al Secretario de dicha Delegación

Artículo 58. Competencias

Son competencias de la Delegación de Estudiantes:

1. Representar a los estudiantes en todas aquellas actividades relacionadas con la Facultad.
2. Apoyar y participar en las actividades organizadas por el Equipo de Gobierno de la Facultad y los departamentos con representación en la misma.
3. Proponer y organizar actividades dirigidas al alumnado.
4. Informar y promover la participación del alumnado de la Facultad en todas las actividades anteriormente citadas.
5. Asumir cualesquiera otras competencias que los Estatutos de la Universidad, la Facultad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

TÍTULO CUARTO:
REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 59. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 60. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 61. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de fecha doce de junio de dos mil uno.